

**CONTRATO No. 171/2014  
COMPARACIÓN DE PRECIOS-041/2014**

**"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR E INTERNET MÓVIL PARA  
PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA  
Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS  
PRECARIOS, FASE 11"**

**NOSOTROS:**

**GERSON MARTÍNEZ**, mayor de edad, del domicilio de  
departamento de portador de mi Documento Único de  
Identidad número

Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras  
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de  
Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo  
sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y el  
señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad,  
del domicilio de Departamento de  
con Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de  
Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C. V.**,  
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

sociedad,  
que en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en  
celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios,

Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo número 2373/0C-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS el presente contrato de **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR E INTERNET MOVIL PARA PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS FASE 11"**; con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia de los servicios de Comunicación Celular e Internet Móvil Comparación de Precios CDP-041/2014 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto al **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR E INTERNET MOVIL PARA PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE 11"**; bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Documentos de Comparación de Precios CDP-041/2014, b) Oferta presentada por el Proveedor, e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Contratista, para la prestación del servicio, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Gerente del Programa de Vivienda Fase II o su

delegado. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Contratista proporcionará el servicio de Comunicación celular e Internet móvil para personal de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II, de acuerdo a lo descrito en los Documentos de Comparación de Precios CDP-041/2014 y la Cotización presentada por el Contratista. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar a la contratista hasta la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,476.56), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Este servicio de Comunicación Celular e Internet Móvil será financiado con por medio del Contrato de Préstamo 2373/0C-ES y la forma de pago será por mes de servicio prestado y vencido, en un plazo máximo de 30 días calendario, posterior a la entrega de la correspondiente factura y una vez estén a entera satisfacción del responsable por parte de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El contratista comenzará a prestar el servicio a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, por un plazo de hasta DOCE (12) MESES, de conformidad al numeral 5 Tiempo de Servicio de las Especificaciones Técnicas de los Documentos de Comparación de Precios No. CDP-041/2014, plazo que podrá ser prorrogado si así lo dispone el Ministerio por un período igual o menor al contratado. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas e comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser previsto en el momento de la suscripción del contrato.

evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: **a)** Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud de la Contratista y aceptación por parte del Ministerio; **b)** Por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; **e)** Por la finalización del mismo; y **d)** Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES** El ofertante deberá proporcionar el servicio de telefonía celular, que permita la Comunicación a nivel nacional/regional en forma ágil, eficiente, clara, fluida y oportuna. En caso de reporte de fallas por uso de cualquier aparato proporcionado, el oferente en su calidad de contratista, proporcionará los aparatos necesarios, con las mismas características o superiores, en calidad de préstamo, programando la misma línea en uso, durante el periodo en que dure la revisión y/o reparación de los mismos; pero si estas fallas se derivan por desperfecto de fabricación se sustituirá por una unidad nueva de igual o superiores características. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2373/0C-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase 11", de conformidad a disponibilidad financiera emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de verificación presupuestaria de fecha doce de diciembre de dos mil catorce. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo

autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, párrafo 1.14 - Fraude y Corrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrará por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salv,

Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Contratista, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y Contrato de Préstamo BID 2373/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo al derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos



tribunales se somete. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Arauja, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D". frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Contratista en sus oficinas ubicadas en:

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes diciembre del dos mil catorce.

**URICIO DORATT**  
..~.,.....-NERO  
**TELECOM DA, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

ocho horas del día veintitrés de  
diciembre de dos mil catorce. t-e--@, **MAYRA EDINORA ESCOBAR**

**MOLINA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_

**COMPARECEN:** Por una parte:

**GERSON MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_

y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras  
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO personería que doy fe de ser legítima y suficiente por  
haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de  
dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo  
cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual  
el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de  
sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y  
nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador  
y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del órgano  
Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el  
compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Institución que en  
lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" "EL CONTRATANTE" el señor  
**CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_

a quien ahora conozco e identifiqué portador del Documento Único de Identidad  
número \_\_\_\_\_ y

con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en \_\_\_\_\_



nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria

personería que DOYFE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, el siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, por el señor Eric Scott Behner Canjura, en calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles el veintinueve de enero de dos mil trece, de la cual consta que se autorizó al compareciente para suscribir el presente contrato; que en adelante se denominará "El CONTRATISTA". En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad. Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR E INTERNET MÓVIL PARA PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTERGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR** DE



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Enmendado: diciembre-vale.